



Resolución Ministerial

No. 226-2012-PRODUCE

LIMA, 14 DE mayo DE 2012

VISTOS: Los Informes N°s 110-2011-PRODUCE/OGPP-Opir y 263-2011-PRODUCE/OGPP-Opir de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 211-2011-PRODUCE/DGA-Dac-Dma-dmendoza, de la Dirección General de Acuicultura, y el Informe N° 007-2012-PRODUCE/OGAJ-jlimo de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Decreto Ley N° 25977 Ley General de Pesca, establece que su objetivo es normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingreso y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológico, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) es el ente rector a nivel nacional de la actividad acuícola que promueve, norma y controla el desarrollo de la actividad en coordinación con los organismos competentes del Estado, conforme al Reglamento de la citada Ley;

Que, el artículo 21° de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, dispone que el Ministerio de la Producción elabora el Plan de Desarrollo Acuícola, el cual comprende, entre otros aspectos, metas a cumplir en el corto y mediano plazo, señalando variables, objetivos y políticas sectoriales;

Que, el artículo 47° del Decreto Supremo N° 030-2011-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, se establece que las dependencias regionales de Pesquería de los Consejos Transitorios de Administración Regional formulan y alcanzan a la Dirección Nacional (hoy General) de Acuicultura los Planes Regionales de Desarrollo Acuícola para su evaluación e integración al Plan Nacional de Desarrollo Acuícola;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1032 se ha declarado de interés nacional a la inversión y facilitación administrativa de la actividad acuícola con la finalidad de promover la participación de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras en dicha actividad como fuente de alimentación, empleo e ingresos, en el marco de la legislación sobre la materia;

Que, el numeral 1) del artículo 4° de la Ley 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las políticas nacionales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, a través del artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2010-PRODUCE, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Acuícola –PNDA, se establece que, “El





Plan Nacional de Desarrollo Acuícola se considera como política del Ministerio de la Producción para el desarrollo sostenible de la acuicultura en el Perú, debiendo los Organismos Públicos Especializados y Ejecutores del Ministerio de la Producción, los Gobiernos Regionales, así como otras dependencias públicas que desarrollen actividades de acuicultura, adecuar sus planes y acciones referidos a dicha actividad, a los principios y objetivos del referido Plan Nacional, Manteniendo una coordinación permanente con el Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Acuicultura”;

Que, las Directrices para la formulación de Planes Regionales de Acuicultura, están dirigidas a los Gobiernos Regionales y sus Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción a nivel nacional, conforme se establecen en los artículos 2º y 6º del Decreto Supremo Nº 001-2010-PRODUCE, y en concordancia con lo señalado en el Artículo 4º de la Ley Nº 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Que, la formulación de los Planes Regionales de Acuicultura deberá realizarse a través de procesos participativos que involucren a la mayoría de interesados en el desarrollo de la acuicultura a nivel de Regiones, considerando los objetivos, lineamientos y principios del Plan Nacional de Desarrollo Acuícola;

Que, con la finalidad de implementar el Plan Nacional de Desarrollo Acuícola – PNDA en las Regiones, es necesario aprobar las Directrices para la formulación de Planes Regionales de Acuicultura (PRA), para que los Gobiernos Regionales a través de sus Direcciones o Gerencias Regionales de Producción, junto con la respectiva asesoría y asistencia técnica, puedan formular sus Planes Regionales de Acuicultura, con el propósito de que se establezcan como documentos de gestión que definan estrategias y acciones específicas en el tiempo para el desarrollo de la acuicultura;

Que, las Directrices establecerán tanto la estructura de los Planes Regionales de Acuicultura así como el Resumen de Diagnóstico que, debe ser incluido en el mismo, permitiendo tener homogeneidad y coherencia para su formulación, asimismo definirá el mecanismo para su aprobación, el cual será de obligatorio cumplimiento de las partes intervinientes;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca; así como de la Dirección General de Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2001-PE y el Decreto Supremo Nº 001-2010-PRODUCE que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Acuícola, asimismo el Decreto Legislativo Nº 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;





Resolución Ministerial

No. 226-2012-PRODUCE

LIMA, 14 DE mayo DE 2012

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las Directrices para la formulación de Planes Regionales de Acuicultura (PRA) a cargo de los Gobiernos Regionales, que realizarán de acuerdo a sus competencias y en el marco de la implementación del Plan Nacional de Desarrollo de la Acuicultura; la misma que forma parte de la presente Resolución Ministerial;

Artículo 2º.- Póngase en conocimiento la presente Resolución Ministerial a los Gobiernos Regionales y a las Direcciones Regionales de Producción y Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: <http://www.produce.gob.pe>.

Regístrese y comuníquese

JOSÉ URQUIZO MAGGIA
Ministro de la Producción



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

DIRECTRICES PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES REGIONALES DE ACUICULTURA (PRA)

1 ANTECEDENTES

- 1.1. En enero del 2010 se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Acuícola 2010 – 2021 mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-PRODUCE, estableciendo una visión para la acuicultura peruana, así como principios, objetivos y lineamientos estratégicos que guíen el proceso de desarrollo de la acuicultura hasta el 2021. Con la finalidad de medir el grado de avance y cumplimiento del Plan se establecieron indicadores y metas para ser alcanzadas en el mediano y largo plazo y un plan de acción que apoye la implementación del mismo.
- 1.2. El Plan Nacional de Desarrollo Acuícola 2010 - 2021 (PNDA) ha establecido dentro sus mecanismos de control y seguimiento, que con el propósito de complementar la implementación del PNDA, las regiones deben elaborar sus estrategias y planes específicos de acuicultura.
- 1.3. El Artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2010-PRODUCE referida a la Política Sectorial del Ministerio de la Producción, señala que el PNDA se considera como política del Ministerio de la Producción para el desarrollo sostenible de la acuicultura en el Perú, debiendo los Organismos Públicos Especializados y Ejecutores del Ministerio de la Producción, los Gobiernos Regionales, así como otras dependencias públicas que desarrollen actividades de acuicultura, adecuar sus planes y acciones referidos a dicha actividad, a los principios y objetivos del PNDA, manteniendo una coordinación permanente con el Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Acuicultura. Es importante indicar que lo señalado se enmarca dentro de lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4° de la Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", siendo que las políticas nacionales y sectoriales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.
- 1.4. Finalmente, el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 001-2010-PRODUCE señala que el Ministerio de la Producción procederá a emitir las normas complementarias que se requieran para la implementación y control del Plan Nacional de Desarrollo Acuícola 2010 - 2021.



2 OBJETIVO.

Establecer la estructura mínima para la formulación de los Planes Regionales de Acuicultura (PRA) por parte de los Gobiernos Regionales, de acuerdo a sus competencias y enmarcados dentro del Plan Nacional de Desarrollo Acuícola 2010 – 2021 (PNDA).



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

3 BASE LEGAL.

- Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley N° 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura
- Decreto Supremo N° 030-2001-PE - Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura
- Decreto Supremo N° 001-2010-PRODUCE - aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Acuícola (PNDA) 2010 - 2021
- Decreto Legislativo N° 1032 - Declara de interés nacional la actividad acuícola
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Decreto Supremo N° 0038-2004-PCM - Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales.
- Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 213-2006-PRODUCE - Concluye proceso de transferencia de funciones sectoriales a gobiernos regionales.
- Ley N° 28522 - Ley de creación de CEPLAN
- Decreto Legislativo N° 1088 - Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico

4 ALCANCE.

Dirigido a los Gobiernos Regionales y sus Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción a nivel nacional, en el marco de lo señalado en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-PRODUCE y en concordancia con lo señalado en el Artículo 4° de la Ley N 29158.

5 DISPOSICIONES GENERALES.

5.1 Planes Regionales de Acuicultura (PRA)

Los Planes Regionales de Acuicultura (PRA), son documentos de gestión que definen estrategias y acciones específicas para el desarrollo de la acuicultura en las Regiones; los mismos que permitirán planificar las actividades de mediano plazo de los Planes Operativos Institucionales, manteniendo las políticas y prioridades para el desarrollo de la acuicultura; los PRA deben ser formulados sobre las líneas matrices que establece el Plan Nacional de Desarrollo Acuícola 2010 - 2021, en sus principios, objetivos, lineamientos y prioridades, coadyuvando al cumplimiento de metas y al logro de la visión establecida en la misma.

5.2 Modalidad de la Formulación de los PRA

La formulación de los Planes Regionales de Acuicultura (PRA) debe darse en el marco de un proceso participativo, involucrando a los principales actores y especialistas en materia de acuicultura y otras instituciones que podrán vincularse con la actividad (entidades sectoriales, empresas, universidades, centros de investigación, gremios, cámaras de comercio, especialistas identificados, etc.) para lo cual la entidad responsable del proceso de formulación será la Dirección o Gerencia Regional de la Producción con el apoyo de su





PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

respectiva Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (o la dependencia que asuma esta función) y la Gerencia de Desarrollo Económico, pudiendo contar a la vez con el apoyo de alguna institución nacional o internacional especializada, quienes efectuarán la convocatoria correspondiente. La Dirección General de Acuicultura brindará el asesoramiento y orientación técnica del caso, en su calidad de responsable de la implementación de la política sectorial en acuicultura, establecida a través del PNDA 2010 - 2021.

6 ESTRUCTURA MINIMA DE LOS PLANES REGIONALES DE ACUICULTURA.

6.1 Diagnóstico de la acuicultura Regional

Se deberá detallar el desarrollo de la acuicultura en la Región, resumen de los sistemas productivos de las especies cultivadas en la Región, mercado, áreas otorgadas, disponibles y potenciales para la acuicultura, marco jurídico regional para el desarrollo de la acuicultura, aspectos de procesamiento y comercialización, aspectos de financiamiento, inversión del sector público y privado en la acuicultura de la Región, identificación de principales actores, caracterización de los recursos humanos del sector privado y de los responsables de la promoción, fomento, promoción de la acuicultura, centros de formación y capacitación en la Región. (Ver Anexo I).

6.2 Definición del horizonte temporal del Plan Regional

Se debe establecer un periodo de implementación del respectivo Plan Regional y el cual puede concordar con el horizonte de implementación de la política nacional establecida en el PNDA 2010 – 2021 o su Plan de Acción 2010 – 2015.

6.3 Definición de la visión Regional para la acuicultura

La visión que se establezca es una exposición clara que indica hacia dónde se dirige la actividad acuícola regional a largo plazo y en qué se deberá convertir, tomando en cuenta el desarrollo compartido, el impacto de las nuevas tecnologías, las necesidades, entre otros. Asimismo deberá estar enmarcado en los lineamientos de su respectivo Plan de Desarrollo Regional Concertado.

6.4 Establecimiento de objetivos

Se debe establecer y describir los objetivos de las Regiones basados y articulados con las orientaciones definidas por el Plan Nacional de Desarrollo Acuícola 2010 – 2021 y enmarcadas en su Plan de Desarrollo Regional Concertado.

Es importante indicar que los objetivos que se planteen deben ser alcanzados en el tiempo y reflejar los cambios que se esperan lograr con la implementación del Plan Regional.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

6.5 Definición de lineamientos de estrategia

Definir líneas estratégicas (el cómo se hará) que permitirán alcanzar los objetivos establecidos en el Plan Regional.

6.6 Definición de los indicadores de desempeño y metas del Plan Regional

Establecer indicadores de desempeño o resultado y metas regionales de mediano plazo que permitan medir y cuantificar el desarrollo y avance del Plan Regional de tal manera que a su vez contribuyan al cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo Acuícola, considerando criterios de comparabilidad, claridad y fácil determinación.

6.7 Definición de las acciones y/o actividades a ser desarrolladas por cada lineamiento

Esta referido a plantear una idea de acción a corto, mediano y largo plazo con sus respectivos objetivos, actividades, responsables, resultados, indicadores, prioridad, presupuesto o inversión estimada y posibles fuentes de financiamiento. Ello permitirá valorar el PRA y planificar su ejecución. Se debe señalar que además de las acciones y/o actividades pueden definirse proyectos de inversión pública, los cuales deberán ser incorporados al Programa Multianual de Inversión Pública – PMIP de la Región de acuerdo a la normativa correspondiente.

Es preciso indicar que la descripción de las acciones, actividades y/o proyectos deben tener un carácter orientador para la ejecución operativa, ya que mayor detalle de los mismos deberá ser abordado en los planes operativos y presupuestos anuales de cada Región.

6.8 Establecimiento de mecanismos de implementación, control y seguimiento

Para el logro de los objetivos del PRA de deben establecer las responsabilidades para la implementación monitoreo y seguimiento del mismo; para ello el Gobierno Regional de considerarlo conveniente, podrá conformar Comisiones Regionales de Acuicultura que apoyen el seguimiento y evaluación de la implementación de los PRA.

De igual modo, la implementación del PRA debe considerar los Programas Presupuestales con Enfoque de Resultados que se estructuren en el marco de la Resolución Directoral N° 002-2011-EF/76.01 y otras que se emitan sobre el tema, coordinando lo necesario con el Ministerio de la Producción.

6.9 Financiamiento para la operatividad de los PRA

Los Gobiernos Regionales deberán establecer las fuentes de financiamiento para operativizar el Plan Regional de Acuicultura (PRA) e implementar cada una de las acciones, actividades y/o proyectos del citado PRA en el marco de su Plan de Desarrollo Regional Concertado.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

7 APROBACION DEL PLAN REGIONAL DE ACUICULTURA.

- 7.1 La propuesta de Plan Regional de Acuicultura (PRA), deberá ser enviado a la Dirección General de Acuicultura - DGA del Ministerio de la Producción, a fin de que ésta brinde en un plazo máximo de 30 días la opinión correspondiente en su calidad de ente rector de la actividad acuícola a nivel nacional.
- 7.2 Luego de recibida la opinión favorable de la Dirección General de Acuicultura, la propuesta de PRA deberá ser aprobada por el Gobierno Regional correspondiente en un plazo máximo de 30 días a través de los dispositivos legales regionales pertinentes que permitan que tenga carácter vinculante y el mismo sea considerado como herramienta de gestión para la acuicultura regional.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

ANEXO I

ESTRUCTURA DEL RESUMEN DEL DIAGNOSTICO REGIONAL DE LA ACUICULTURA INCORPORADO EN EL RESPECTIVO PLAN REGIONAL

1. Características generales de la acuicultura en la Región
 - a. Evolución y análisis de la producción acuícola regional
 - b. Descripción de los sistemas productivos y mercado por especies producidas
 - c. Aspectos sobre el ordenamiento acuícola (descripción de los derechos otorgados, áreas empleadas y disponibles para la acuicultura así como sobre los aspectos ambientales y sanitarios de las zonas de producción acuícola)
2. Disponibilidad de insumos para la acuicultura, así como de tecnologías y servicios técnicos para la acuicultura regional.
3. Descripción de los aspectos de transporte, procesamiento y comercialización de los productos acuícolas.
4. Marco jurídico regional para la acuicultura.
5. Inversión pública y privada para la acuicultura (incluye la evolución del presupuesto del Gobierno Regional destinado para el desarrollo de la acuicultura)
6. Actividades de promoción, fomento y ordenamiento de la acuicultura en la Región (incluye la generación de información para promover la inversión privada, además de los créditos regionales, fuentes de crédito para los acuicultores, etc.)
7. Identificación y caracterización de los actores que participan en el desarrollo de la actividad acuícola regional (incluye las características de los productores, así como de los responsables de la gestión, promoción y ordenamiento de la acuicultura).
8. Perspectivas de desarrollo y fortalecimiento de los sistemas productivos en la Región.
9. Determinación de las Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA)





PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

ANEXO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS¹

Política: Se refiere a la política pública, la cual es un instrumento del gobierno para definir los objetivos y lineamientos prioritarios para solucionar problemas.

Política Nacional: Se entiende como toda norma que con ese nombre emite el Poder Ejecutivo en su calidad de ente rector, con el propósito de definir objetivos prioritarios, lineamientos y contenidos principales de política pública, así como los estándares nacionales de cumplimiento y provisión que deben ser alcanzados para asegurar una adecuada prestación de los servicios y el normal desarrollo de las actividades privadas.²

Política de Desarrollo Productivo: Son iniciativas públicas que promueven el desarrollo económico sostenible a través de intervenciones que incrementan la competitividad de las empresas. Para que sus resultados sean sostenibles, estas intervenciones necesitan sustentarse en una estrategia de desarrollo productivo de largo plazo y una alianza público-privada-académica que la respalde. Estas políticas se justifican para corregir fallas de mercado, tales como información incompleta, externalidades, bienes públicos, costos de transacción, etc.

Plan: Es un instrumento que define la situación deseada para una entidad y los medios para alcanzarla. Debe ser el resultado de un proceso concertado entre los actores involucrados y debe servir de guía para la gestión articulada de los recursos de la entidad, permitiendo su monitoreo y evaluación. Dicho documento contempla en forma ordenada y coherente, estrategias y políticas en el tiempo y espacio, así como instrumentos, mecanismos y acciones a utilizar para llegar a determinados resultados. El plan es un instrumento dinámico sujeto a modificaciones en función a la evaluación periódica de sus resultados.

Visión: Apreciación idealizada de lo que se quiere de una actividad en el futuro, debe ser precisa, simple y al mismo tiempo retadora.

Lineamiento de estrategia: Permite definir el cómo se puede lograr y/o alcanzar los objetivos o propósitos de largo y mediano plazo, asimismo orienta los cursos de acción a seguir.

Indicadores: Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, la medición del logro de los objetivos e impactos; son medidas verificables de cambio o resultado.

Metas: Son los grandes resultados que se propone lograr una organización en un tiempo determinado.



¹ Algunos términos fueron tomados del PESEM 2011 - 2015 del Ministerio de la Producción.

² Artículo 1° del D.S. N° 027-2007-PCM